



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO S 1646

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER10769 del 14 de Marzo de 2006, el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de representante legal de VALLAS TECNICAS S.A., identificada con Nit No. 860037171-1, propietaria del elemento de publicidad ubicado en la Avenida Boyacá No. 56A-09 sentido Sur – Norte, de esta ciudad; solicitó prorroga del registro de la valla publicitaria.

Una vez revisada la información que posee la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo verificar que la valla publicitaria exterior clase comercial, tipo tubular, citada anteriormente, contó con registro No. 414 del 15 de Marzo de 2005.

Que por medio de radicado No. 2006ER45311 del 02 de Octubre de 2006, la sociedad VALLAS TECNICAS S.A., por medio de su representante legal, presentó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, actualización del elemento de publicidad exterior de su propiedad señalado anteriormente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de

Bogotá (in)indiferente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

151646

Ambiental, emitió el Informe Técnico 4517 del 22 de Mayo de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro de prorroga. (...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

(...) 3.2. *El sitio en cuestión cumple estipulaciones ambientales: El sitio -visual- contó con el registro 414 de 2004. Los estudios que presentaron son para una valla de apoyo central y la existente no lo es..*

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. *Es viable la solicitud de registro nuevo, siempre y cuando se ajuste para cumplir con los requisitos exigidos.*
- 4.2. *Con el objeto de continuar con el trámite de registro requerir al solicitante a fin de que adecue el elemento de publicidad exterior para corregir lo que sigue, para el registro deberá aportar una nueva fotografía en la que conste la adecuación y/o el documento que solicita: Plano en planta y alzada para vallas de estructura tubular (o convencionales en lote) o reproducción panorámica o arte que ilustre la instalación (Res. DAMA 1944, Artículo 7 numeral 5), Por ser una valla de estructura tubular debe aportar los estudios de estabilidad del elemento -estructurales- y suficiencia de la cimentación (Artículo 10 del Decreto 959/2000 y Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que

"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 1 6 4 6

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es

" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos:

"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 6 4 6

Que los elementos de publicidad exterior visual tipo valla que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 1944 de 2003, establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro de una valla, entre los cuales se encuentra:

"ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.

(...)Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscritos por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. Así mismo, se deberá dejar una distancia mínima de 5 metros de luz de la cubierta de las edificaciones a la parte inferior de la valla. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales".

Que una vez verificada la información que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo establecer que la valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 56A-09 sentido Sur – Norte, contó con el registro No. 414, otorgado por esta entidad, razón por la cual la solicitud del representante legal de Vallas Técnicas S.A., en el sentido de prorrogar el registro, será resuelta por esta autoridad una vez se allegue el estudio de suelos y estabilidad del elemento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CS 1646

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 4517 del 22 de Mayo de 2007, que señala que la valla publicitaria instalada en la Avenida Boyacá No. 56A-09 sentido Sur – Norte, carece del estudio de estabilidad y suficiencia de cimentación, esta Secretaría, acogiendo dicho informe técnico, REQUIERA al Representante Legal de Vallas Técnicas S.A., con el fin de adecuar su solicitud adjuntando a la misma el estudio en mención.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 6 4 6

Que el artículo 6º del ibidem, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al Representante Legal de VALLAS TECNICAS S.A., identificada con Nit No. 860037171-1, con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto; allegue a esta Entidad los estudios de suelos y de cálculo o análisis estructural del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la Avenida Boyacá No. 56A-09 sentido Sur – Norte, de la localidad de Engativá.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de registro de la valla tantas veces mencionada, y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que los soportan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1646

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal de VALLAS TECNICAS S.A., propietaria de la valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 56A-09 sentido Sur – Norte de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego Raúl Romero Gamba 30-VII-2007
I.T. 4517 del 22 de Mayo de 2007
PEV – Expediente consecutivo No. 448- 414